Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013153001 2020 00210 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece de diciembre de dos mil veintidós

Continuando con el trámite procesal pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia, que se llevará a cabo el día **23 de marzo de 2023** a las **9:30 a.m.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIAL. Se decreta el testimonio de TERESAPARRADO PALACIOS, SANDRA PATRICIA URREGO MEDINA y NIXON LEGUIZAMON DIAZ, la prueba testimonial se decretó para que declaren sobre la posesión ejecida por la parte actora. Para tal fin, se requiere a la parte para que adelante las diligencias que correspondan con el fin que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia de forma

virtual. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

INSPECCIÓN JUDICIAL. Practíquese la inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble objeto de la pertenencia. Desígnese como perito a JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, quien hace parte del Registro Nacional de Avaluadores – RNA. Por **secretaría**, comuníquesele el nombramiento.

Para la práctica de la diligencia de inspección judicial se fija la hora de las **9:30 a.m. del día 3 de marzo de 2023.**

II. DEMANDADO DEICY PATRICIA MELO BUITRAGO – REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM.

TESTIMONIAL. Se niega la recepción de los testimonios solicitados, por cuanto la solicitud del recaudo de esta prueba no reúne los requisitos enseñados en el artículo 212 del C.G.P., toda vez que era imperioso expresar *"el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"*, sin que el curador *ad litem* de la demandada indicara aquello (archivo digital 38).

III. CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

TESTIMONIAL. No hay lugar a decretar como prueba el contrainterrogatorio de los testigos decretados a favor de la parte demandante, pues esta es una facultad que por ley tiene la contraparte de conformidad con el numeral 4 del artículo 221 del C.G.P., que a la letra prevé *"[a] continuación del juez podrá interrogar quien solicitó la prueba*

y contrainterrogar la parte contraria. En el mismo orden, las partes tendrán derecho por una sola vez, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al testigo, con fines de aclaración y refutación. El juez podrá interrogar en cualquier momento". Por consiguiente, se aclara que dicho contrainterrogatorio se llevará a cabo en la audiencia inicial aquí programada.

El link para ingresar a la audiencia inicial es:

https://call.lifesizecloud.com/16670113

Por **secretaría** remítase a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados el expediente digital de la referencia.

Se EXHORTAN a los apoderados para que garanticen el acceso a la diligencia a sus testigos y poderdantes; abogados y testigos deberán antes de la celebración de la audiencia remitir la cedula de ciudadanía escaneada y tarjeta procesional al correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de garantizar la identificación de las partes y proveer el buen suceso y agilidad en la apertura de la audiencia.

Un día antes de la audiencia, las partes y abogados deberán acceder al link previamente señalado, completando la información que allí aparece.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Hoy **14 de diciembre de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

_____
PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff31ff10c6d77f0b56c09e5be60a0092ab36f80277b98d814f79f7e348a359c1**
Documento generado en 13/12/2022 11:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica